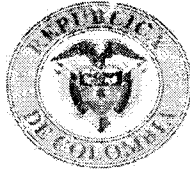


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H

DEMANDADO(S)
BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

NO. CUADERNO(S): 2

INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO

110014003 060 - 2002 - 23285 00



11001400306020022328500

C3

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

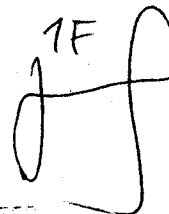
E.

S.

D.

Recu. 01/Mar.

1F



OF. EJ. CIVIL MUN. REMATES

1949E 26JAN18 PM 2:32

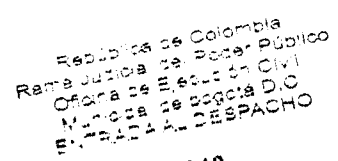
Ref.- PROCESO No. 110014003-060-2002-23285-00

Urbanización Vilanova VS. Blanca Ospina Orozco

ESPERANZA GUZMAN CHICA, apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar la **NULIDAD** del auto de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual fija fecha de remate del inmueble objeto de cautelares, teniendo en cuenta que éste se produjo en clara violación al debido proceso, al haber entrado al Despacho sin haber quedado en firme auto anterior sujeto a recurso de reposición.

Efectivamente, el Despacho dictó auto con fecha 15 de enero de 2018 mediante el cual negaba solicitud de desembargo por exceso de medidas cautelares, auto que por ley tiene el recurso de reposición en un término de tres días hábiles, es decir, quedaba en firme el día 19 de enero de 2018, pero sin motivo alguno el proceso ingreso al Despacho el día 17 del mismo mes y anualidad, violando los términos de ley.

Considera esta defensa que, haciendo un ligero control de legalidad, notamos que se está violando el debido proceso y el derecho a una defensa técnica de la parte pasiva, puesto que, al llegar a resolverse favorablemente la reposición a que se tiene derecho, la situación procesal cambiaría positivamente a la demandada.

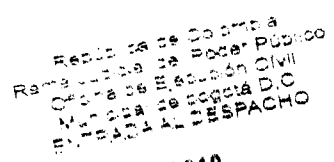


16 FEB 2018

AC 002350-24 SAT 1 147-21

Observed: 2/27/78

El (1A) SECRETARY



05 MAR 2018

Alcaldes de la Sala I - 1987-88

Observed

El (a) Suficiente

Al despacho por orden
del Señor Juez. 7^{no}

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

Con fundamento en lo reglado en el artículo 130 del C.G.P., se rechaza de plano el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita se declare la nulidad del auto de fecha 25 de enero de 2018 por no encajar dentro de ninguna de las causales de invalidez de la actuación procesal que consagra el artículo 140 del C.P.C.

Aunado a lo anterior la memorialista deberá tener en cuenta que la diligencia de remate no se efectuara, y en ese orden de ideas el mentado auto no transgredió de fondo los derechos de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (3),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0050 de fecha 22 de marzo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 2

FECHA: 10/8/22